



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 21 MAY 2025

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 048-17 "LA PLANTA ELÉCTRICA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

*JA*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 21 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 048-17 "LA PLANTA ELÉCTRICA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. ANTECEDENTES – EXP. 2017230790100048E**

Que mediante Resolución No. 179 del 21 de noviembre de 2017, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PLANTA ELÉCTRICA**", con una extensión superficiaria de **57,6722 ha**, a favor del predio denominado "LOTE PLANTA ELÉCTRICA (GLOBO PRIMERO)" inscrito bajo el folio de matrícula No. 154-14327, ubicado en el municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.029.256, **ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.848.418, y **DEISY NATALÍ CALDERON GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.327.845.

Que el acto administrativo en comento, se notificó a través de medios electrónicos el 28 de noviembre de 2017, a los señores **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.029.256, **ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.848.418, y **DEISY NATALÍ CALDERON GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.327.845, en calidad de propietarios del predio denominado "LOTE PLANTA ELÉCTRICA (GLOBO PRIMERO)" inscrito bajo el folio de matrícula No. 154-14327, ubicado en el municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca, conforme con la autorización efectuada vía correo electrónico, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [calderon.deisy@gmail.com](mailto:calderon.deisy@gmail.com)



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 21 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 048-17 "LA PLANTA ELÉCTRICA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA PLANTA ELÉCTRICA" EXP. 2017230790100048E**

En el marco del seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante Memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el 24 de septiembre de 2024, revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro VUR, la información relacionada con el predio denominado "LOTE PLANTA ELÉCTRICA (GLOBO PRIMERO)" inscrito bajo el folio de matrícula No. 154-14327, evidenciando que no se encuentra el área total del mismo y se indica que:

**Cabidad y Linderos**

SE HALLAN CONSIGNADOS EN ESCRITURA NUMERO 903 DE 16-04-88 NOTARIA 32 BOGOTA. ANOTACION 04. CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS 66 T./73.

Así las cosas, mediante oficio con radicado No. 20242302068341 del 25 de septiembre de 2024, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, requirió a los señores **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.029.256, **ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.848.418, y **DEISY NATALÍ CALDERON GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.327.845, en calidad de propietarios del predio denominado "LOTE PLANTA ELÉCTRICA (GLOBO PRIMERO)" inscrito bajo el folio de matrícula No. 154-14327, para que, en el término de 2 meses contados a partir del envío del mencionado oficio, allegara a este Despacho lo siguiente:

- *Copia de la Escritura Pública No. 1014 del 04 de marzo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C, o Escritura Pública que contenga los linderos y el área total del predio.*

*Para lo cual se otorga un plazo de **2 meses calendario**, para la remisión de dicha información, contados a partir de la notificación de la presente comunicación.*

*gc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 21 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 048-17 "LA PLANTA ELÉCTRICA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que el oficio con radicado No. 20242302068341 del 25 de septiembre de 2024, fue notificado por medio electrónicos el día 30 de septiembre de 2024, a los señores **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.029.256, **ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.848.418, y **DEISY NATALÍ CALDERON GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.327.845, en calidad de propietarios del predio denominado "LOTE PLANTA ELÉCTRICA (GLOBO PRIMERO)" inscrito bajo el folio de matrícula No. 154-14327, al correo electrónico [calderon.deisy@gmail.com](mailto:calderon.deisy@gmail.com)

Que el término para allegar la documentación solicitada venció el 01 de diciembre de 2024, sin que hasta la fecha se haya allegado la información solicitada por este Despacho, evidenciando que no existe voluntad por parte de los nuevos titulares del predio de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PLANTA ELÉCTRICA**", a favor del predio denominado "LOTE PLANTA ELÉCTRICA (GLOBO PRIMERO)" inscrito bajo el folio de matrícula No. 154-14327, ubicado en el municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca.

**III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD**

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

**"(...) ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

(...)



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 21 MAY 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 048-17 "LA PLANTA ELÉCTRICA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial. (...)"

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

#### IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que, para el caso concreto, es importante resaltar que el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, corresponde a una iniciativa del propietario del predio, que, de manera libre, voluntaria y autónoma, deciden destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil, toda vez que, dicho requisito carece de cumplimiento, por cuanto los nuevos titulares del predio denominado "LOTE PLANTA ELÉCTRICA (GLOBO PRIMERO)" inscrito bajo el folio de matrícula No. 154-14327, ubicado en el municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca, no manifestaron su interés en continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "**LA PLANTA ELÉCTRICA**", en ese sentido no se configura uno de los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil se mantenga.

De acuerdo a lo anterior, se establece que no se dio cabal cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numerar tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibídem*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "**LA PLANTA ELÉCTRICA**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-14327, registrada mediante **Resolución No. 179 del 21 de noviembre de 2017**.

9/11



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 21 MAY 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 048-17 "LA PLANTA ELÉCTRICA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En consecuencia, a que el registro en comentado se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PLANTA ELÉCTRICA**", sobre el predio denominado "**LOTE PLANTA ELÉCTRICA (GLOBO PRIMERO)**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 154-14327, otorgado a favor de los señores **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.029.256, **ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.848.418, y **DEISY NATALÍ CALDERON GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.327.845.

<sup>1</sup> Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 21 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 048-17 "LA PLANTA ELÉCTRICA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PLANTA ELÉCTRICA", otorgado mediante **Resolución No. 179 del 21 de noviembre de 2017**, a favor del predio denominado "LOTE PLANTA ELÉCTRICA (GLOBO PRIMERO)" inscrito bajo el folio de matrícula No. 154-14327, con una extensión superficial de **57,6722 ha**, ubicado en el municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca, otorgado a los señores **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.029.256, **ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.848.418, y **DEISY NATALÍ CALDERON GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.327.845, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a los señores **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.029.256, **ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.848.418, y **DEISY NATALÍ CALDERON GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.327.845, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 3:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente **RNSC "LA PLANTA ELÉCTRICA"**, Expediente Virtual 2017230790100048E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado a los señores **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.029.256, **ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.848.418, y **DEISY NATALÍ CALDERON GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.327.845, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 4:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 048-17 "LA PLANTA ELÉCTRICA"**, en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 5:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Cundinamarca**, **Alcaldía Municipal de Chocontá** y a la **Corporación Autónoma Regional de**

AC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 129 DE 21 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 048-17 "LA PLANTA ELÉCTRICA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**Cundinamarca - CAR**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 MAY 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Camilo Andrés Gutiérrez Lozano  
Abogado - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó:**

Andrea Johanna Torres Suarez  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Aprobó**

Guillermo Alberto Santos Ceballos   
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental